



Roj: **STS 2190/2024 - ECLI:ES:TS:2024:2190**

Id Cendoj: **28079110012024100622**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **13/05/2024**

Nº de Recurso: **9326/2021**

Nº de Resolución: **675/2024**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **PEDRO JOSE VELA TORRES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 675/2024**

Fecha de sentencia: 13/05/2024

Tipo de procedimiento: CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 9326/2021

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 08/05/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Procedencia: AUD.PROVINCIAL DE BADAJOZ SECCION N. 3

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora Carmen Garcia Alvarez

Sentencia de señalamiento adicional

Transcrito por: MAJ

Nota:

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 9326/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora Carmen Garcia Alvarez

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 675/2024**

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

En Madrid, a 13 de mayo de 2024.

Esta Sala ha visto el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación interpuestos por D. Isidro , representado por la procuradora D.ª Esther Martín Castizo, bajo la dirección letrada de D.ª Eva María García Alegre, contra la sentencia n.º 238/2021, de 21 de octubre, dictada por la Sección 3.ª de la



Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida en el recurso de apelación núm. 355/2021, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 4/2019 del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Don Benito. Ha sido parte recurrida Liberbank S.A., representada por el procurador D. Víctor Alfaro Ramos, y bajo la dirección letrada de D. Rafael Bascón Arjona.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia*

En nombre y representación de D. Isidro , se interpuso demanda de juicio ordinario ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Don Benito, contra la entidad Liberbank S.A., que concluyó por sentencia n.º 58/2021, de 31 de mayo, con el siguiente fallo:

"Que con ESTIMACIÓN íntegra de la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Esther Martín Castizo en nombre y representación de Isidro , contra LIBERBANK S.A representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Víctor Alfaro Ramos debo CONDENAR y CONDENO a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 6.443,34 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación judicial hasta la fecha de la presente resolución ( arts. 1100, 1101 y 1108 CC) y el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución hasta su completo pago ( art. 576 LEC).

Y ello con imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas."

### SEGUNDO.- *Tramitación en segunda instancia*

1.- La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de la parte demandada.

2.- El recurso fue resuelto por la sentencia n.º 238/2021 de 21 de octubre de 2021, dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida en el recurso de apelación núm. 355/2021, con el siguiente fallo:

"ESTIMANDO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Procurador don Víctor Alfaro Ramos, en nombre y representación de LIBERBANK S.A., contra la sentencia dictada en fecha 31 de mayo de 2021, por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Don Benito, en los autos de Procedimiento Ordinario núm. 4/2019, REVOCAMOS dicha resolución, y ACORDAMOS que procede desestimar la demanda interpuesta por don Isidro contra Liberbank S.A., por apreciación de la excepción de cosa **juzgada**, sin imposición a ninguno de los litigantes de las costas procesales causadas en la instancia.

No procede condena de las costas procesales causadas en esta alzada a ninguno de los litigantes."

### TERCERO.- *Interposición y tramitación del recurso de casación y extraordinario por infracción procesal*

1.- En nombre y representación de D. Isidro , se interpuso recurso de casación y extraordinario por infracción procesal ante la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida.

2.- Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta Sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en esta Sala y personadas ante la misma las partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, se dictó auto de fecha 20 de diciembre de 2023, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Admitir el recurso de casación y el extraordinario por infracción procesal interpuestos por la representación procesal de Isidro contra la sentencia de 21 de octubre de 2021, dictada por la Audiencia Provincial de Badajoz (Sección 3.ª) en el rollo de apelación n.º 355/2021, dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 4/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Don Benito."

3.- La parte recurrida presentó escrito de oposición en el plazo concedido al efecto, quedando los presentes recursos de pendientes de vista o votación y fallo.

4.- Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 8 de mayo de 2024, en que tuvo lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- *Resumen de antecedentes*



1.- D. Isidro suscribió, el 28 de septiembre de 2007, con entidad financiera de la que es sucesora Liberbank S.A., un contrato de préstamo hipotecario, entre cuyas **cláusulas** se incluía una de limitación a la variabilidad del tipo de interés (**cláusula suelo**).

2.- En el año 2015, el prestatario presentó demanda solicitando la nulidad de la **cláusula suelo**, reclamando las cantidades indebidamente abonadas desde 9 de mayo de 2013, dictándose sentencia firme del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 de Cáceres, de 27 de junio de 2016, donde se estimaba la acción declarativa ejercitada por el prestatario y se condenaba a restituir lo pagado en exceso por la **cláusula suelo** a partir de 9 de mayo de 2013, como se interesaba en la demanda.

3.- El actor interpone con posterioridad, en fecha 8 de enero de 2019, la demanda que ha dado lugar a los presentes autos, reclamando la suma de 6.443,34 €, cantidad percibida por la entidad demandada por la aplicación de la **cláusula suelo**, desde el comienzo del préstamo, 28 de septiembre de 2007, hasta el día 8 de mayo de 2013.

4.- El juzgado de primera instancia, sin estimar la excepción de cosa **juzgada** invocada por la demandada, estimó la pretensión del demandante, dirigida a la percepción de las cantidades abonadas por la **cláusula suelo** declarada nula pagadas antes de 9 de mayo de 2013.

5.- La Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación de la demandada, apreciando la excepción de cosa **juzgada**.

6.- La parte demandante ha interpuesto recurso de infracción procesal y de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial

#### **Recurso extraordinario por infracción procesal**

**SEGUNDO.-** *Motivo del recurso. Decisión de la sala.*

*Planteamiento:*

1.- El recurso extraordinario por infracción procesal, se plantea por dos motivos:

- Apartado 1. ordinal 2º del artículo 469 la LEC por vulneración del artículo 218.1, 465.4 de la LEC al infringir normas procesales reguladoras de la sentencia, al existir patente contradicción, en su concreción en incongruencia interna, entre el fallo y los argumentos de fundamentación de la sentencia - dando lugar a una solución evidentemente ilógica, respecto de la estimación de la excepción de Cosa **Juzgada** produciéndose con ello, una discordancia entre el petitum, la causa de pedir y el fallo de la sentencia , conllevando un desajuste importante.

- Apartado 1. ordinal 3º del art. 469 de la LEC, por infracción del artículo 222.1 y 400 de la LEC al infringir normas procesales reguladoras del procedimiento, la excepción procesal de la Cosa **juzgada** en su vertiente material. ya que en la sentencia recurrida se estima dicha excepción inaplicando la totalidad de los requisitos procesales concordantes.

*Decisión de la Sala:*

1.- Comenzando por el segundo motivo del recurso extraordinario por infracción procesal, debemos inicialmente recordar que sobre cuestión similar nos hemos pronunciado en las sentencias 895/2023 de 6 de junio 583/2023, de 21 de abril y 376/203 de 16 de marzo, estimando recurso similar. Como señalamos en la primera de las sentencias citadas:

"1.- Si no se tratara de acciones ejercitadas al amparo de la legislación de consumidores, cabría plantearse, en los términos que resuelve la Audiencia Provincial, la existencia de cosa **juzgada** por la duplicación de procedimientos cuando podrían haberse solventado las dos acciones en uno solo, en cuanto que la declaración de nulidad es presupuesto lógico necesario de la de reclamación de cantidad (verbigracia, sentencias de esta sala 331/2022, de 27 de abril, y 777/2022, de 10 de noviembre).

"2.- Sin embargo, al resultar aplicable la normativa de consumidores ( arts. 80 y 82 TRLCU) basada en la Directiva 93/13/CEE, de 5 de abril, sobre **cláusulas** abusivas en contratos con consumidores, no procede dicha apreciación, según se desprende de la STJUE de 17 de mayo de 2022 (asunto C-869/19 ), en cuanto que establece que las condiciones establecidas por los Derechos nacionales, a las que se refiere el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13, no pueden menoscabar el contenido sustancial del derecho, que la citada disposición confiere a los consumidores, a no quedar vinculados por una **cláusula** considerada abusiva. Lo que, en un supuesto como el presente, justifica que se hayan ejercitado de forma independiente ambas acciones (la de nulidad y la restitutoria).



"3.- En efecto, cuando se interpuso la demanda del primer procedimiento existía una situación de incertidumbre jurídica ( sentencia 331/2022, de 7 de abril) en cuanto al alcance de los efectos restitutorios de la nulidad de la **cláusula suelo**, puesto que estaba pendiente de resolución la petición de decisión prejudicial que dio lugar a la STJUE de 21 de diciembre de 2016. Por lo que existía un interés legítimo de los demandantes en promover un primer procedimiento de carácter declarativo para impedir que la **cláusula suelo** siguiera surtiendo efectos y reservarse la posterior reclamación para ejercitarla en el momento en que se hubiera despejado la mencionada incertidumbre jurídica. Así lo hemos resuelto, en un caso muy similar al presente, en la sentencia 376/2023, de 16 de marzo."

2.- Como consecuencia de ello, sin que sea preciso examinar el primer motivo, debemos estimar el recurso extraordinario por infracción procesal, y sin necesidad de analizar el recurso de casación, anular la sentencia recurrida. Al asumir la instancia, por los mismos fundamentos jurídicos, desestimar el recurso de apelación de la entidad demandada, sin que la satisfacción de las pretensiones ejercitadas en el proceso anterior, donde no se reclamaba la cantidad que nos ocupa, impida el éxito de la demanda.

#### **TERCERO.- Costas y depósitos**

1.- Al haberse estimado el recurso extraordinario por infracción procesal, no procede hacer expresa imposición de las costas causadas por él y por el recurso de casación, conforme al art. 398.2 LEC.

2.- La desestimación del recurso de apelación implica que deban imponerse a la apelante las costas por su formulación, de conformidad con el art. 398.1 LEC.

3.- Procede acordar la devolución del depósito constituido para el recurso extraordinario por infracción procesal y de casación, y la pérdida del constituido para la apelación, de conformidad con la disposición adicional 15ª, apartado 8, LOPJ.

#### **FALLO**

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

:

1.º- Estimar el recurso extraordinario por infracción procesal formulado por D. Isidro , contra la sentencia 238/2021 de 21 de octubre de 2021, dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida en el recurso de apelación núm. 355/2021, que anulamos y dejamos sin efecto.

2.º- Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Liberbank S.A., contra la sentencia de 31 de mayo de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Don Benito en los autos de juicio ordinario 4/2019.

3.º- No hacer expresa condena respecto de las costas de los recursos extraordinario por infracción procesal, y casación.

4.º- Se imponen a Liberbank S.A., las costas causadas por el recurso de apelación.

5.º- Se acuerda devolver a D. Isidro , los depósitos constituidos para interponer los recursos extraordinario por infracción procesal, y casación.

6.º- Se acuerda la pérdida del depósito constituido para recurrir en apelación.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.